CONTRATO No. 4143.072.26.26.2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO

NIT: 800.249.568-3

ORDENADOR DEL GASTO: SONNIA MARÍA VIVEROS ANDRADE – C.C. No. 31.897.574 – Rectora. Decreto de nombramiento No. 4143.21.10.764 del 9 de diciembre de 2009. Acta de Posesión No. 4143.2.12.1.9856.

CONTRATISTA: LOS TRES EDITORES SAS

NIT: 805.022.070-0

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y LA EVALUACIÓN FORMATIVA DE LOS ESTUDIANTES DE LA IE TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.960.000), sin IVA (bien exento conforme al Art. 478 del Estatuto Tributario).

PLAZO EJECUCIÓN: A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CDP No.: CD-000037 del 24 de julio de 2026, por $12.000.000. Rubro 2.3.2.02.01.003.01 – Fuente 211 Gratuidad (Transferencias de la Nación).

Entre los suscritos a saber, SONNIA MARÍA VIVEROS ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.897.574, hábil para contratar, obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO con NIT N.° 800.249.568-3, como Ordenadora del Gasto, haciendo uso de sus facultades, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte el señor LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.134.435, mayor de edad, hábil para contratar, Representante Legal de LOS TRES EDITORES SAS - NIT 805.022.070 - 0, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

2. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, la Institución Educativa Carlos Holguín Mallarino desarrolló los respectivos estudios previos y el análisis del sector que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección objetiva del contratista.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y LA EVALUACIÓN FORMATIVA DE LOS ESTUDIANTES DE LA IE TÉCNICO INDUSTRIAL CARLOS HOLGUÍN MALLARINO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar corresponden a la entrega de los siguientes textos pedagógicos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Texto pedagógico grado 3°	82
2	Texto pedagógico grado 4°	130
3	Texto pedagógico grado 5°	71
4	Texto pedagógico grado 6°	145
5	Texto pedagógico grado 7°	124
6	Texto pedagógico grado 8°	93
7	Texto pedagógico grado 9°	103
8	Texto pedagógico grado 10°	62
9	Texto pedagógico grado 11°	110
TOTAL DE EJEMPLARES		920

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($11.960.000), sin IVA, comprendidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará el valor del contrato mediante un solo pago contra la entrega total de los bienes, previa presentación de: i) factura electrónica o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) acta de recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor; iii) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; y iv) acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista declara que: 5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso de selección establecidos en la invitación pública, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. No se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. 5.5. Está al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto. 5.7. Realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato, cumpliendo el cronograma establecido. 5.8. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo ni de ninguna actividad ilícita. 5.9. Se compromete a no contratar ni permitir la subcontratación de menores de edad para el ejercicio del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los bienes objeto del presente contrato se entregarán en las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 7.1. Recibir la remuneración por el suministro entregado, de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas, incluyendo su Anexo Técnico y la invitación pública. 8.2. Entregar los 920 textos pedagógicos dentro de los plazos señalados. 8.3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con la invitación pública y la propuesta presentada. 8.4. Cumplir con las normas técnicas colombianas y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que regulan los bienes objeto del contrato. 8.5. Garantizar la calidad y correspondencia de los textos suministrados con el grado indicado. 8.6. Reemplazar los bienes dentro de los tres (3) días siguientes cuando presenten defectos o no correspondan al grado o especificación exigida. 8.7. Realizar una (1) jornada de socialización y uso pedagógico del material con el equipo docente, conforme a lo ofrecido en su propuesta económica. 8.8. Responder eficaz y oportunamente a los reclamos y solicitudes de la Institución. 8.9. Comunicar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.10. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Institución defina y permitir el seguimiento y monitoreo del contrato. 8.11. Reportar la cuenta bancaria para los pagos. 8.12. Designar a la persona encargada de atender los requerimientos de la Institución durante la ejecución. 8.13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA IE CARLOS HOLGUÍN MALLARINO: 10.1. Ejercer control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Suministrar oportunamente el listado de estudiantes por grado para la correcta distribución del material. 10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 10.5. Acoger y ejecutar las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y por los daños que ocasionen sus empleados o los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información y datos personales que conozca durante el plazo de ejecución, y no podrá realizar su publicación, divulgación o utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La IE Carlos Holguín Mallarino puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: La IE Carlos Holguín Mallarino estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista, en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: Las partes de mutuo acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública establecen las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normatividad vigente. II. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Conforme al Artículo Cuarto del Manual de Contratación de la institución, la exigencia de garantías no es obligatoria en la adquisición en grandes superficies (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.). En consecuencia, para el presente contrato no se exige póliza de garantías. No obstante, el Contratista (vendedor) responderá por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes conforme a la garantía de fábrica del fabricante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la IE Carlos Holguín Mallarino y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones o compromisos en nombre de la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la IE Carlos Holguín Mallarino.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la IE Carlos Holguín Mallarino con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones deberán constar por escrito y se entenderán efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la IE Carlos Holguín Mallarino, Sede El Retiro, Carrera 37 N° 54A - 10, Barrio El Retiro, y al Contratista en la dirección establecida en su propuesta (Calle 32 No. 8A-95, Barrio Industrial, Santiago de Cali).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Rectora de la IE Carlos Holguín Mallarino, SONNIA MARÍA VIVEROS ANDRADE, o quien ella delegue, en su calidad de Supervisora del Contrato designada mediante comunicación escrita del Ordenador del Gasto, conforme al Artículo Tercero, numeral 11, del Acuerdo 4143.072.31.2.002 de 2026 y a la Ley 1474 de 2011, quien realizará el seguimiento y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

control de la correcta ejecución del contrato y responderá civil, penal, disciplinaria y fiscalmente por las faltas u omisiones en la vigilancia técnica, administrativa, contable y jurídica del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. El análisis del sector 24.3. 24.4. La oferta presentada por el Contratista. 24.5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 24.6. Los requisitos habilitantes del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICIDAD: El presente contrato y los documentos que de él se deriven (acta de inicio, registro presupuestal, documentos del contratista, adiciones, prórrogas o modificaciones y acta de liquidación o terminación, según corresponda) se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme al Artículo Sexto del Acuerdo 4143.072.31.2.002 de 2026 y al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, así como en el aplicativo SIA Observa de la Contraloría, de forma mensual, de acuerdo con el plazo que establezca dicha plataforma para cierre de mes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la IE Carlos Holguín Mallarino, en la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de octubre de 2026.

SONNIA MARÍA VIVEROS ANDRADE
Rectora
IETI Carlos Holguín Mallarino
CONTRATANTE

LUIS EDUARDO QUINTERO PEREZ
Representante Legal
Los Tres Editores SAS
CONTRATISTA

Revisó: José Yazmani Losada Parra – Profesional Universitario
Aprobó: Sonnia María Viveros Andrade – Rectora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.